CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24001452 H3 DE 2024
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER- NIT 800.096.329-1
OBJETO	ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS (VF).
VALOR	CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($55.506.000.454)
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de julio de 2026
SUSPENSION No. 1	Por un término de tres (3) meses contados a partir del 29 de mayo de 2025 y hasta el 29 de agosto de 2025.
TERMINACION INICIAL	31 de octubre del 2026
SUSPENSION No. 2	Por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 29 de enero del 2026, hasta el 14 de marzo del 2026
PLAZO FINAL	18 de diciembre de 2026
FECHA LEGALIZACIÓN	Enero 18 de 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	Sandra Patricia García Cruz

En la ciudad de Bogotá, el doce (12) de marzo del 2026, se reunieron con el fin de suscribir la prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo, por parte de la

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER- con NIT 800.096.329-1, **IVAN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.425, en calidad de Secretario General (e) y **HERNAN PARDO BOTERO** con cédula de ciudadanía No. 79.569.394, en calidad de GERENTE DE INFRAESTRUCTURA; y por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**-, SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ** con cédula de ciudadanía No. 52.056.822, como supervisora designada por parte de la Entidad contratante por medio de oficio bajo radicado No. 2202552028504 del 19 de diciembre del 2025; y **DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.630.134, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS**, nombrado mediante la Resolución No. 04371 del 18 de diciembre de 2025 y facultado conforme a la delegación establecida en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución No. 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio del cual se designan funciones"* y la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad"*, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de febrero de 2025 se suscribió por las partes el acta de inicio del contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024.

2. Que en el primer artículo de la Resolución ST-1635 del 02 de 2024 proferida por la Subdirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y confirmada en su totalidad por la Resolución ST-0318 de 2025, se dispuso:

 *"**PRIMERO.** Que **PROCEDE** la consulta previa con el **RESGUARDO INDÍGENA PARTE ORIENTAL DEL VAUPÉS** perteneciente al Cubeo, Wanano, Desano, Tucano, Cabiyarí, Taiwano, Tatuyo, Siriano, Yurutí, Barasano, Bara, Macuna, Yurutí – Tapuya, Tuyuca, Pisamira, Piratapuyo, Macú, Tariano, Curripaco y Piapoco, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución Número 086 de julio 27 de 1982, ampliado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) mediante el Acuerdo Número 304 del 17 de abril de 2013 y nuevamente ampliado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante el Acuerdo Número 378 del 10 de julio de 2024, para el proyecto: **"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS"**, localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento de Vaupés, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."*

3. Que el veintinueve (29) de mayo de la presente anualidad, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato interadministrativo por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha en mención, debido a que la Dirección Nacional de Consulta Previa no había decidido de fondo el recurso de apelación interpuesto por la entidad contratante, contra la Resolución ST-0318 de 2025.

4. Que una vez se reanudó la ejecución del presente negocio jurídico, se han atendido requerimientos administrativos de la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, adelantado aspectos logísticos con las comunidades indígenas, lideres sociales en el levantamiento de información de contacto de los representantes de las comunidades ubicadas dentro del área de influencia definida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la entidad, insumo que fue presentado ante dicha autoridad el 15 de octubre de 2025 a través de oficio bajo radicado No. 2025261000048966 Id: 2366912.

5. Que, a su vez, se realizó la jornada de socialización el día diecinueve (19) de noviembre para divulgar el alcance del proyecto con las comunidades, cuyo desarrollo quedó consignado en la respectiva acta.

6. Asimismo, se han adelantado las mesas de trabajo técnicas con FINDETER S.A. para la elaboración de la matriz de impactos que sería socializada durante las jornadas de la Consulta Previa.

7. Que a la fecha el avance programado es del 0%, teniendo en cuenta que el proceso de consulta previa no ha culminado.

8. Que mediante oficio con radicado No. 2202552028504 de fecha 19 de diciembre del 2025, el gerente de infraestructura de FINDETER presentó a la supervisión del contrato interadministrativo, la solicitud para la suspensión temporal No. 2 al contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, por un término de sesenta (60) días, argumentando que:

 "…La presente solicitud se fundamenta en la imposibilidad de dar continuidad normal a las actividades previstas en el contrato, como consecuencia de los ajustes requeridos al cronograma del proceso de Consulta Previa y a la agencia de los espacios de concertación, los cuales se encuentran directamente condicionados a la definición y convocatoria por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, en el marco normativo y procedimental aplicable.

 En ese sentido, la suspensión solicitada tiene como finalidad permitir que se definan y concierten de manera clara y efectiva los tiempos, etapas y condiciones necesarias para la realización de la Consulta Previa del proyecto, garantizando la debida diligencia institucional, la participación de los actores competentes y de las comunidades involucradas, así como la coherencia entre la planeación contractual y el desarrollo real del proceso, Adicionalmente, reduce la afectación que tendría la continuidad de las actividades previstas en el objeto contractual, particularmente las relaciones con la contratación derivada y por ende la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria en Mitú, Vaupés, por lo que se considera prudente evitar la ejecución de acciones relacionadas con los alcances definidos en el anexo técnico, mientras no se cuente con la aprobación del proyecto en el escenario de Consulta Previa ordenada mediante sentencia ST-1635 del 2 de diciembre del 2024 y confirmada mediante resolución 068 del 25 de julio de 2025."…

9. Que mediante oficios con radicados No. Radicado 2202652000309 y 2202652000298 de 16 y 22 de enero del 2026, respectivamente, el gerente de infraestructura de FINDETER presentó a la supervisión del contrato interadministrativo, la solicitud para la suspensión temporal No. 2 al contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, por un término de cuarenta y cinco (45) días, de acuerdo con lo indicado por la Aerocivil.

10. Que, de acuerdo con la solicitud de suspensión temporal No. 2 del Contrato Interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, FINDETER presentó mediante comunicación con radicado No. 2202652002398 del 10 de marzo de 2026 la solicitud de prórroga de la suspensión del contrato interadministrativo, argumentando lo siguiente:
 …(…)" teniendo en cuenta que aún no hay una definición del cronograma por parte de la DANCP, se prorrogue la suspensión del contrato por un plazo igual al inicialmente solicitado, o antes, si las causales que originaron la suspensión son superadas."(…)…

11. Que, teniendo en cuenta la importancia que reviste adelantar el proceso de Consulta Previa para el desarrollo de la etapa relacionada con la contratación derivada para la ejecución de las obras del Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley de Mitú (Vaupés), las partes estiman necesario, con el fin de salvaguardar el interés público, suscribir la presente Prorroga de Suspensión.
 Lo anterior, toda vez que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior notificó el aplazamiento de la reunión de consulta previa convocada en el marco de la etapa de preconsulta y apertura del proceso para el proyecto cuyo objeto corresponde a: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS", identificado con el código PROY-03405.

12. Que mediante la Resolución No. 068 de 2025, expedida por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP, se determinó la procedencia de la consulta previa para el proyecto Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley, identificando la presencia de comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto y la necesidad de adelantar el proceso consultivo conforme a la normatividad vigente.

13. Que el Contrato Interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024 contempla dentro de sus actividades el desarrollo del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas del Resguardo Parte Oriental del Vaupés, en el marco del proyecto Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley, bajo la orientación del Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP.

14. Que, en el marco de dicho proceso, desde el año anterior se han adelantado gestiones interinstitucionales y acercamientos con la comunidad orientados a la preparación y desarrollo de la etapa de preconsulta; no obstante, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP, dispuso el aplazamiento de dicha etapa, lo cual implicó la reprogramación de las actividades inicialmente previstas.

15. Que, en consecuencia, a partir del mes de febrero de 2026 se activaron mesas de trabajo en el Ministerio del Interior con el fin de retomar el proceso y definir las acciones necesarias para avanzar en el desarrollo de la consulta previa.

16. Que en las gestiones adelantadas previamente se contaba con un mapeo de actores que representaban al Resguardo Parte Oriental del Vaupés; sin embargo, en el marco de una mesa territorial realizada en diciembre de 2025, la instancia de Gobierno Propio adelantó un proceso de actualización organizativa mediante el cual se conformó una nueva estructura de representación, situación que generó la necesidad de adelantar un nuevo espacio de diálogo con la comunidad.

17. Que, en atención a lo anterior y bajo la orientación de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP, el día 11 de marzo de 2026 se llevó a cabo un espacio de diálogo en la oficina de Gobierno Propio, sede Mitú (Vaupés), en el cual se presentó el alcance del proyecto, las acciones adelantadas durante el año 2025 y la propuesta de ruta metodológica del proceso consultivo, permitiendo además ampliar la representación del resguardo y recoger nuevas solicitudes para el desarrollo del proceso.

18. Que como resultado de este espacio se concertó con los representantes del Resguardo Parte Oriental del Vaupés la realización de la etapa de preconsulta el día 15 de abril de 2026, razón por la cual se hace necesario prorrogar el plazo de suspensión del Contrato Interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales y el respeto del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas.

19. Que, en el marco de la suspensión de los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 05 de julio de 2016, bajo radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), concluyó:

 "A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que

previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. ***Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes***

(...) al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales

Ahora bien, dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ***ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*** (énfasis fuera del texto original)

20. Que la Cláusula Decimo Primera del Contrato Interadministrativo contempla:

"DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AERONÁUTICA CIVIL o por el mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión"

En mérito de las consideraciones expuestas, las partes pactan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: AMPLIAR la SUSPENSION No.2 del contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 15 de marzo del 2026, hasta el 28 de abril del 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acta.
SEGUNDO: La nueva fecha de finalización del presente contrato es el 01 de febrero de 2027.

TERCERO: El contratista FINDETER al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación por parte de la Entidad contratante.

CUARTO: El contratista FINDETER se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el contrato interadministrativo No. 24001452 H3 conforme al parágrafo segundo de la Cláusula Decimo Primera, obligación que debe cumplirse una vez se levante la presente suspensión.

QUINTO: La presente ampliación de la suspensión TEMPORAL No. 2 no modifica las obligaciones y derechos contemplados en su clausulado y los demás documentos que le integran. Asimismo, no genera costos o erogaciones adicionales, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

SEXTO: Si se superan con anterioridad las causas que dieron origen a esta suspensión, se procederá al reinicio inmediato del contrato interadministrativo, para lo cual se suscribirá acta de reinicio entre las partes.

SÉPTIMO: Hacen parte de la presente acta los siguientes anexos: 1) Acta de suspensión No. 2 suscrito entre las partes 2) Oficio con No. Radicado 2202552028504 de fecha 19 de diciembre del 2025, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER; 2) Oficio con No. Radicado 2202652000309 de fecha 16 de enero del 2026, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER, 3) Oficio con No. Radicado 2202652000298 de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER; 4) Oficio con No. 2202652000834, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER, y 5) Oficio con No. de radicado 2202652002398 de fecha 13 de marzo de 2026.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente ampliación de la Suspensión temporal No. 2 por los que en ella intervinieron,

IVAN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE
Secretario General (E)
FINDETER S.A.
C.C. 1.136.879.425

HERNAN PRADO BOTERO
Gerente de Infraestructura Interadministrativo
FINDETER S.A.
C.C. 79.569.394

Vo.Bo.
ANDRES LOZADA HERRERA
Gestor del Contrato
FINDETER S.A.
C.C. 79.723.316

SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ ESTRADA
Supervisora contrato Interadministrativo
UAEAC
C.C. 52.056.822

Vo.Bo.
DANIEL FELIPE SUAREZ
Ordenador del gasto
UAEAC
C.C. 1.037.630.134

Proyecto: Sandra García Cruz – Supervisora contrato Interadministrativo No. 24001452 H3 DE 2024 – DIAA SPG
Reviso: Luisa María Gómez Ramírez – Jurídico – SSA
Maria Fernanda Martínez Sarmiento – Jurídico – SSA

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Señores,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Att: SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ
Supervisora Contrato 24001452 H3
Avenida el Dorado # 103 - 15 en la ciudad de Bogotá D.C.
sandra.garcia@aerocivil.gov.co

Referencia: Contrato 24001452 H3 de 2024 cuyo objeto es: "Asistencia técnica y administración de recursos para la construcción de la torre de control, cuartel de bomberos y terminal del Aeropuerto Alberto León Bentley de Mitú, Vaupés (VF)."

Asunto: Suspensión del contrato interadministrativo

Respetada Ingeniera,

El pasado 29 de enero se suscribió el Acta de Suspensión No 2 del contrato de la referencia, fundamentado en la imposibilidad de dar continuidad normal a las actividades previstas en el contrato, como consecuencia de los ajustes requeridos al cronograma del proceso de Consulta Previa y a la agencia de los espacios de concertación, los cuales se encuentran directamente condicionados a la definición y convocatoria por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, en el marco normativo y procedimental aplicable.

En ese sentido, la suspensión solicitada tenía como finalidad permitir que se definieran y concertaran de manera clara y efectiva los tiempos, etapas y condiciones necesarias para la realización de la Consulta Previa del proyecto, garantizando la debida diligencia institucional, la participación de los actores competentes y de las comunidades involucradas, así como la coherencia entre la planeación contractual y el desarrollo real del proceso. Adicionalmente, reducir la afectación que tendría la continuidad de las actividades previstas en el objeto contractual, particularmente las relaciones con la contratación derivada y por ende la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria en Mitú, Vaupés, considerando prudente evitar la ejecución de acciones relacionadas con los alcances definidos en el anexo técnico, mientras no se contara con la aprobación del proyecto en el escenario de Consulta Previa ordenada mediante sentencia ST-1635 del 2 de diciembre del 2024 y confirmada mediante resolución 068 del 25 de julio de 2025.

A la fecha no hemos recibido confirmación por parte de la Aeronáutica Civil sobre los avances del mencionado tramite con la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, lo cual daría a entender que aun no se han superado las causales que dieron origen a la suspensión. Por lo tanto, agradecemos nos informe las acciones que se han adelantado para superar esta situación que viene afectando el normal desarrollo del proyecto, y paralelamente, teniendo en cuenta que aun no hay una definición del cronograma por parte de la DANCP, se prorrogue la suspensión del contrato por un plazo igual al inicialmente solicitado, o antes, si las causales que originaron la suspensión son superadas.

Esta solicitud tiene como fin salvaguardar los intereses jurídicos y operativos involucrados en el proyecto, garantizando el adecuado uso del plazo contractual estipulado, y evitando la materialización de posibles

impactos negativos derivados de una eventual resolución desfavorable respecto al recurso en trámite, o de incumplimiento de hitos contractuales, de imposible ejecución hoy en día.

Quedamos atentos a sus consideraciones.

Atentamente,

HERNÁN PARDO BOTERO
Gerente de Infraestructura – FINDETER

Copia: Arq. Daniel Felipe Suarez – Secretario de Servicios Aeroportuarios – daniel.suerez@aerocivil.gov.co
Ing. Edward Peñaloza – Profesional - edward.penaloza@aerocivil.gov.co

Revisó: Margarita Maria Ruiz / Profesional Coordinación Contratacion Derivada
Andrés Lozada Herrera / Gestor contrato administrativo, Gerencia de infraestructura

CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24001452 H3 DE 2024
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER- NIT 800.096.329-1
OBJETO	ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS (VF).
VALOR	CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($55.506.000.454)
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de julio de 2026
SUSPENSION No. 1	Por un término de tres (3) meses contados a partir del 29 de mayo de 2025 y hasta el 29 de agosto de 2025.
PLAZO FINAL	31 de octubre del 2026
FECHA LEGALIZACIÓN	Enero 18 de 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	Sandra Patricia García Cruz

En la ciudad de Bogotá, el veintinueve (29) de enero del 2026, se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo, por parte de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER- con NIT 800.096.329-1, **HERNAN PARDO BOTERO** con cédula de ciudadanía No. 79.569.394, en calidad de GERENTE DE INFRAESTRUCTURA; y por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**-, SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ** con cédula de ciudadanía No. 52.056.822, como supervisora designada por parte de la Entidad contratante por medio de oficio bajo radicado No.

2202552028504 del 19 de diciembre del 2025; y **DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.630.134, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS**, nombrado mediante la Resolución No. 04371 del 18 de diciembre de 2025 y facultado conforme a la delegación establecida en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución No. 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio del cual se designan funciones"* y la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad"*, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de febrero de 2025 se suscribió por las partes el acta de inicio del contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024.

2. Que en el primer artículo de la Resolución ST-1635 del 02 de 2024 proferida por la Subdirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y confirmada en su totalidad por la Resolución ST-0318 de 2025, se dispuso:

 *"**PRIMERO.** Que **PROCEDE** la consulta previa con el **RESGUARDO INDÍGENA PARTE ORIENTAL DEL VAUPÉS** perteneciente al Cubeo, Wanano, Desano, Tucano, Cabiyarí, Taiwano, Tatuyo, Siriano, Yurutí, Barasano, Bara, Macuna, Yurutí – Tapuya, Tuyuca, Pisamira, Piratapuyo, Macú, Tariano, Curripaco y Piapoco, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución Número 086 de julio 27 de 1982, ampliado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) mediante el Acuerdo Número 304 del 17 de abril de 2013 y nuevamente ampliado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante el Acuerdo Número 378 del 10 de julio de 2024, para el proyecto: **"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS"**, localizado en jurisdicción del municipio de Mitú, en el departamento de Vaupés, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."*

3. Que el veintinueve (29) de mayo de la presente anualidad, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato interadministrativo por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha en mención, debido a que la Dirección Nacional de Consulta Previa no había decidido de fondo el recurso de apelación interpuesto por la entidad contratante, contra la Resolución ST-0318 de 2025.

4. Que una vez se reanudó la ejecución del presente negocio jurídico, se han atendido requerimientos administrativos de la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, adelantado aspectos logísticos con las comunidades indígenas, lideres sociales en el levantamiento de información de contacto de los representantes de las comunidades ubicadas dentro del área de influencia definida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la entidad, insumo que fue presentado ante dicha autoridad el 15 de octubre de 2025 a través de oficio bajo radicado No. 2025261000048966 Id: 2366912.

5. Que, a su vez, se realizó la jornada de socialización el día diecinueve (19) de noviembre para divulgar el alcance del proyecto con las comunidades, cuyo desarrollo quedó consignado en la respectiva acta.

6. Asimismo, se han adelantado las mesas de trabajo técnicas con FINDETER S.A. para la elaboración de la matriz de impactos que sería socializada durante las jornadas de la Consulta Previa.

7. Que a la fecha el avance programado es del 0%, teniendo en cuenta que el proceso de consulta previa no ha culminado.

8. Que mediante oficio con radicado No. 2202552028504 de fecha 19 de diciembre del 2025, el gerente de infraestructura de FINDETER presentó a la supervisión del contrato interadministrativo, la solicitud para la suspensión temporal No. 2 al contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, por un término de sesenta (60) días, argumentando que:

 "…La presente solicitud se fundamenta en la imposibilidad de dar continuidad normal a las actividades previstas en el contrato, como consecuencia de los ajustes requeridos al cronograma del proceso de Consulta Previa y a la agencia de los espacios de concertación, los cuales se encuentran directamente condicionados a la definición y convocatoria por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, en el marco normativo y procedimental aplicable.

 En ese sentido, la suspensión solicitada tiene como finalidad permitir que se definan y concierten de manera clara y efectiva los tiempos, etapas y condiciones necesarias para la realización de la Consulta Previa del proyecto, garantizando la debida diligencia institucional, la participación de los actores competentes y de las comunidades involucradas, así como la coherencia entre la planeación contractual y el desarrollo real del proceso, Adicionalmente, reduce la afectación que tendría la continuidad de las actividades previstas en el objeto contractual, particularmente las relaciones con la contratación derivada y por ende la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria en Mitú, Vaupés, por lo que se considera prudente evitar la ejecución de acciones relacionadas con los alcances definidos en el anexo técnico, mientras no se cuente con la aprobación del proyecto en el escenario de Consulta Previa ordenada mediante sentencia ST-1635 del 2 de diciembre del 2024 y confirmada mediante resolución 068 del 25 de julio de 2025."…

9. Que mediante oficios con radicados No. Radicado 2202652000309 y 2202652000298 de 16 y 22 de enero del 2026, respectivamente, el gerente de infraestructura de FINDETER presentó a la supervisión del contrato interadministrativo, la solicitud para la suspensión temporal No. 2 al contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, por un término de cuarenta y cinco (45) días, de acuerdo con lo indicado por la Aerocivil.

10. Que teniendo en cuenta la importancia que reviste adelantar la Consulta Previa para el desarrollo de la etapa relacionada con la contratación derivada para la ejecución del as obras

del Aeropuerto Fabio León Bentley de Mitú, las partes estiman necesario a fin de salvaguardar el interés público, suscribir la presente Acta de Suspensión, toda vez que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa (DANCP) del Ministerio del Interior notifico el aplazamiento de la reunión de consulta previa, convocada bajo la Etapa de Preconsulta y Apertura del proceso para el proyecto cuyo objeto corresponde a "REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL , CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEON BENTLEY DE MITUN VAUPES" PROY-03405,.

11. Que en el marco de la suspensión de los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 05 de julio de 2016, bajo radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), concluyó:

"A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. ***Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes***

(...) al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales

Ahora bien, dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ***ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*** (énfasis fuera del texto original)

12. Que la Cláusula Decimo Primera del Contrato Interadministrativo contempla:

"DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AERONÁUTICA CIVIL o por el mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión"

En mérito de las consideraciones expuestas, las partes pactan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 29 de enero del 2026, hasta el 14 de marzo del 2026.

SEGUNDO: La nueva fecha de finalización del presente contrato es el 18 de diciembre de 2026.

TERCERO: El contratista FINDETER al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación por parte de la Entidad contratante.

CUARTO: El contratista FINDETER se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el contrato interadministrativo No. 24001452 H3 conforme al parágrafo segundo de la Cláusula Decimo Primera, obligación que debe cumplirse una vez se levante la presente suspensión.

QUINTO: La presente suspensión TEMPORAL No. 2 no modifica las obligaciones y derechos contemplados en su clausulado y los demás documentos que le integran. Asimismo, no genera costos o erogaciones adicionales, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

SEXTO: Si se superan con anterioridad las causas que dieron origen a esta suspensión, se procederá al reinicio inmediato del contrato interadministrativo, para lo cual se suscribirá acta de reinicio entre las partes.

SÉPTIMO: Hacen parte de la presente acta los siguientes anexos: 1) Oficio con No. Radicado 2202552028504 de fecha 19 de diciembre del 2025, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER; 2) Oficio con No. Radicado 2202652000309 de fecha 16 de enero del 2026, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER, 3) Oficio con No. Radicado 2202652000298 de fecha 22 de enero del 2026, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER; y 4) Oficio con No. 2202652000834, suscrito por el gerente de infraestructura de FINDETER.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión temporal No. 2 por los que en ella intervinieron,

HERNAN PARDO BOTERO
Gerente de Infraestructura
FINDETER S.A.
C.C. 79.569.394

Vo.Bo.
ANDRES LOZADA HERRERA
Gestor del Contrato Interadministrativo
FINDETER S.A.
C.C. 79.723.316

SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ
Supervisora contrato Interadministrativo
UAEAC
C.C. 52.056.822

Vo.Bo.
DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA
Ordenador del gasto
UAEAC
C.C. 1.037.630.134

Proyecto: Sandra García Cruz – Supervisora contrato Interadministrativo No. 24001452 H3 DE 2024 – DIAA

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Señora,
SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ
Supervisora Contrato 24001452 H3
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Avenida el Dorado # 103 - 15 en la ciudad de Bogotá D.C.
sandra.garcia@aerocivil.gov.co

Referencia: **Contrato 24001452 H3 de 2024 cuyo objeto es: "Asistencia técnica y administración de recursos para la construcción de la torre de control, cuartel de bomberos y terminal del Aeropuerto Alberto León Bentley de Mitú, Vaupés (VF)."**

Asunto: Solicitud suspensión del contrato interadministrativo

De acuerdo con el oficio allegado por la AEROCIVIL; correspondiente a la notificación de aplazamiento de la reunión de consulta previa, por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, convocada bajo la Etapa de Preconsulta y Apertura del proceso para el proyecto cuyo objeto corresponde a *"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL, CUARTEL DE BOMBEROS Y TERMINAL DEL AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY DE MITÚ, VAUPÉS"* PROY-03405, prevista para el 10 de diciembre de 2025 según oficio con radicado 2025-2-000923-054518 Id: 664191 del 27 de noviembre de 2025; y lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del Contrato Interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y FINDETER, se solicita la suspensión temporal del contrato por un término de dos (2) meses o en su defecto, hasta tanto se concerté y se defina nuevamente las sesiones asociadas al proceso de Consulta Previa y a su vez la actualización de la ruta metodológica respectivamente, como también tener la certeza y garantía de la participación, liderazgo y acompañamiento por parte de la DANCP (MinInterior).

Por lo anterior, la solicitud de suspensión se fundamenta en la afectación que tendría la continuidad de las actividades previstas en el objeto contractual, particularmente las relacionadas con la contratación derivada y por ende la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria en Mitú, Vaupés, por lo que se considera prudente evitar la ejecución de acciones relacionadas con los alcances definidos en el anexo técnico, mientras no se cuente con la aprobación del proyecto en el escenario de Consulta Previa ordenada mediante sentencia ST-1635 del 2 de diciembre del 2024 y confirmada mediante resolución 068 del 25 de julio de 2025.

El contrato interadministrativo contempla expresamente en su cláusula quinta numeral 15, que la AERONÁUTICA CIVIL tiene la obligación de liderar el proceso de Consulta Previa, con el acompañamiento de Findeter. Este acompañamiento fue proyectado inicialmente para una duración estimada de seis (6) meses, y su financiación logística y operativa debe ser asumida directamente por la AEROCIVIL, tal como se establece en la nota correspondiente dentro del contrato. En ese marco, FINDETER ha venido cumpliendo con su rol de asistencia integral, brindando apoyo en la estructuración de la ruta metodológica, participación de los diferentes escenarios requeridos, apoyo en los procesos de convocatoria, la consolidación de la matriz de impactos y en el acompañamiento en las visitas a territorio en atención a lo dispuesto por la DANCP (MinInterior) encargada del proceso y la AEROCIVIL,

En atención a lo anterior, cada una de las actividades realizadas desde FINDETER se han desarrollado con el objetivo de garantizar la debida diligencia, requisito fundamental para proseguir con el eventual desarrollo de otras actividades como por ejemplo los procesos contractuales derivados del contrato interadministrativo.

Por lo anterior, esta solicitud tiene como fin salvaguardar los intereses jurídicos y operativos involucrados en el proyecto, evitando así la materialización de posibles impactos negativos en el marco del contrato interadministrativo.

Atentamente,

HERNÁN PARDO BOTERO
Gerente de Infraestructura – FINDETER

Copia: Ing. Edward Peñaloza – Profesional - edward.penaloza@aerocivil.gov.co

Proyecto: Wilton Martinez. / Profesional gerencia de infraestructura
Revisó: Luis G. Herrera – Profesional Gerencia de Asuntos Estratégicos
Andrés Lozada Herrera / Gestor contrato administrativo, Gerencia de infraestructura

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Señores,
SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ
Supervisora Contrato 24001452 H3
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Avenida el Dorado # 103 - 15 en la ciudad de Bogotá D.C.
sandra.garcia@aerocivil.gov.co

Referencia: Contrato 24001452 H3 de 2024 cuyo objeto es: "Asistencia técnica y administración de recursos para la construcción de la torre de control, cuartel de bomberos y terminal del Aeropuerto Alberto León Bentley de Mitú, Vaupés (VF)."

Asunto: Alcance radicado No. 2202552028504 - Solicitud suspensión del contrato interadministrativo

Dando alcance al radicado del asunto mediante el cual se solicitó la suspensión del contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024, y en atención a las reuniones sostenidas entre las partes con el fin de revisar el estado actual del proyecto, el avance de las actividades precontractuales y las condiciones externas que inciden directamente en su ejecución, se solicita la suspensión temporal del contrato interadministrativo, a partir de la fecha, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, o hasta tanto se superen y resuelvan las causas que dieron origen a la solicitud de suspensión.

La presente solicitud se fundamenta en la imposibilidad de dar continuidad normal a las actividades previstas en el contrato, como consecuencia de los ajustes requeridos al cronograma del proceso de Consulta Previa y a la agenda de los espacios de concertación, los cuales se encuentran directamente condicionados a la definición y convocatoria por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, en el marco normativo y procedimental aplicable.

En ese sentido, la suspensión solicitada tiene como finalidad permitir que se definan y concierten de manera clara y efectiva los tiempos, etapas y condiciones necesarias para la realización de la Consulta Previa del proyecto, garantizando la debida diligencia institucional, la participación de los actores competentes y de las comunidades involucradas, así como la coherencia entre la planeación contractual y el desarrollo real del proceso. Adicionalmente, reduce la afectación que tendría la continuidad de las actividades previstas en el objeto contractual, particularmente las relacionadas con la contratación derivada y por ende la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria en Mitú, Vaupés, por lo que se considera prudente evitar la ejecución de acciones relacionadas con los alcances definidos en el anexo técnico, mientras no se cuente con la aprobación del

proyecto en el escenario de Consulta Previa ordenada mediante sentencia ST-1635 del 2 de diciembre del 2024 y confirmada mediante resolución 068 del 25 de julio de 2025.

Atentamente,

HERNÁN PARDO BOTERO
Gerente de Infraestructura – FINDETER

Proyecto: Cristian Zipa / Profesional gerencia de infraestructura CZ
Revisó: Andrés Lozada Herrera / Gestor contrato administrativo, Gerencia de infraestructura

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

Señores,
SANDRA PATRICIA GARCIA CRUZ
Supervisora Contrato 24001452 H3
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Avenida el Dorado # 103 - 15 en la ciudad de Bogotá D.C.
sandra.garcia@aerocivil.gov.co

Referencia: Contrato 24001452 H3 de 2024 cuyo objeto es: "Asistencia técnica y administración de recursos para la construcción de la torre de control, cuartel de bomberos y terminal del Aeropuerto Alberto León Bentley de Mitú, Vaupés (VF)."

Asunto: Alcance radicados No. 2202552028504, 2202652000309 - 2202652000498 - Solicitud suspensión del contrato interadministrativo

Teniendo en cuenta los radicados del asunto, mediante los cuales se solicitó la suspensión del contrato interadministrativo No. 24001452 H3 de 2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, o hasta tanto se superen y resuelvan las causas que dieron origen a la solicitud, conforme a los motivos expuestos en los referidos documentos, y considerando que a la fecha la Aeronáutica Civil se encuentra adelantando la evaluación y el trámite correspondiente, se da alcance a la solicitud precisando que el término de la solicitud se contabilice a partir del 29 de enero de 2026.

Atentamente,

HERNÁN PARDO BOTERO
Gerente de Infraestructura – FINDETER

Proyecto: Cristian Zipa / Profesional gerencia de infraestructura
Revisó: Andrés Lozada Herrera / Gestor contrato administrativo, Gerencia de infraestructura

Certificado Generado con el Pin No: 4596417864817979

Generado el 13 de marzo de 2026 a las 16:42:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER y podrá utilizar la sigla FINDETER

NIT: 800096329-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad Anónima del Orden Nacional, creada por la Ley 57 de 1989, sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 , la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 02014 del 23 de agosto de 2005 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Decreto No 4167 del 03 de noviembre de 2011 modifica la naturaleza jurídica de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER definida en la Ley 57 de 1989 como sociedad por acciones y transfórmese en una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 71 del 18 de enero de 2012 de la Notaría 54 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, definida en la Ley 57 de 1989, es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Escritura Pública No 0168 del 31 de enero de 2013 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico. Modifica su razón social por FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER y podrá utilizar la sigla FINDETER

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3354 del 17 de septiembre de 1990

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL. Previa aprobación de la Junta Directiva, la representación Legal de la entidad será ejercida por el Presidente, el Secretario General y los Vicepresidentes a excepción del Vicepresidente de Riesgos cuando éste a su vez ostente la condición de Oficial de Cumplimiento de la entidad. En ningún caso quien ostenta la condición de oficial de cumplimiento podrá ejercer como representante legal de la Entidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá designar en los directivos de la entidad la representación legal que sea necesaria para el desarrollo de los negocios. (Escritura Pública 1578 del 21 de agosto de 2025 Notaria 66 de Bogotá). PRESIDENTE SUPLENTE. Hasta tanto la Junta Directiva efectúa un nombramiento o en propiedad, obrará como Presidente Suplente de FINDETER el Secretario General, y, en ausencia de éste ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente Financiero o el Vicepresidente de

CERTIFICADO VALIDO PARA ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO GENERADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comercial, en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. En cualquier caso, deberá atenderse el término previsto en la legislación para la designación de presidentes de entidades financieras. FUNCIONES. El Presidente de FINDETER cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y, en particular las siguientes: a) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre Gobierno Corporativo, y la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. b) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el plan de negocios, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimento. c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. d) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y, en general, dirigir y controlar el personal de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes. e) Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que, en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deban ser otorgadas por la Junta Directiva. f) Ordenar y dirigir la contratación de FINDETER y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacione con la existencia y funcionamiento. g) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar FINDETER. h) Proponer a la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la Sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual de FINDETER, análisis periódico de ejecución presupuestal y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones. i) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias según lo previsto en estos estatutos. j) Presentar a la Junta Directiva los informes generales o periódicos diferentes de los informes especiales que le soliciten sobre la marcha general de la entidad y sobre la ejecución de los programas que correspondan a FINDETER. k) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un balance de fin de ejercicio, junto con un informe preciso sobre la situación de la sociedad y un detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas, y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece. l) Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. m) Representar las acciones e inversiones que posea FINDETER en cualquier sociedad, asociación o fondo cuya actividad principal tenga relación directa con su objeto social. n) Constituir mandatarios que representen a FINDETER en asunto judiciales y extrajudiciales. o) Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y, en general, dirigir las operaciones propias de FINDETER, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. p) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FINDETER. q) Autorizar el desembolso de los recursos correspondientes a los créditos que hayan sido otorgados por la Junta Directiva o por los Comités de Crédito que ésta cree para el efecto. r) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como los estatutos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. s) Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue. t) Delegar, de conformidad con la ley y estos estatutos, el ejercicio de sus funciones. u) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de FINDETER. v) Las demás que la Ley y los presentes estatutos determinen o que se relacionen con la organización y el funcionamiento de FINDETER. (E.P. 846 del 22/04/2024 Not. 67 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO

Certificado Generado con el Pin No: 4596417864817979

Generado el 13 de marzo de 2026 a las 16:42:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Saad Llinas Fecha de inicio del cargo: 05/02/2026	CC - 8637374	Presidente
Ingrid Catalina Giraldo Cardona Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 42141077	Vicepresidente de Operaciones
Martha Patricia Martínez Barragan Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 51682873	Vicepresidente Técnico
Ivan Alirio Ramírez Rusinque Fecha de inicio del cargo: 02/10/2025	CC - 1136879425	Secretario general encargado
José Alberto Laurens Arazo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2025	CC - 80244672	Vicepresidente Financiero Encargado
Claudia Cristina Alzate Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2025	CC - 66817022	Vicepresidente Comercial encargado
Carlos Andrés Quintero Ortíz Fecha de inicio del cargo: 28/01/2019	CC - 93396751	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Álvaro Alexander Ardila Molano Fecha de inicio del cargo: 09/10/2025	CC - 80174391	Vicepresidente de Riesgos Encargado

4596417864817979

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 27 de febrero de 2026, a las 13:51:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1136879425
Código de Verificación	1136879425260227135150

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 292124460

PIB
13:49:51

Bogotá DC, 27 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1136879425:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:55:19 PM horas del 27/02/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1136879425**
Apellidos y Nombres: **RAMIREZ RUSINQUE IVAN ALIRIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1136879425 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/01/2026 03:15 PM

Código Verificación: **PYWZ6C7RG3**

Válida hasta: **14/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Bogotá, Barranquilla
Cali, Medellín
Colombia
Tel +57 (604) 4242490
forvismazars.com/co

MZ-11917-2026

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER NIT. 800.096.329-1

CERTIFICA:

Hemos efectuado procedimientos de revisión con el propósito de verificar el pago efectuado por la Entidad por concepto de aportes a los sistemas de pensión y riesgos profesionales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con corte a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Con base en el resultado de los procedimientos de revisión que incluye los registros auxiliares de contabilidad generados del aplicativo Dynamics AX y planillas pagadas, informamos que a la fecha del presente informe:

1. La Entidad pagó los aportes a los sistemas de pensión y riesgos profesionales, así como a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con corte a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026; con lo anterior se está dando cumplimiento con el requisito exigido por el Artículo No.50 de la Ley 789 de 2002.

2. Que, de acuerdo con la planilla integral de aportes suministrada por la Administración de la Entidad, el periodo de cotización del sistema de salud corresponde a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026.

3. Que las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al corte de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026 y en particular la relativa a los afiliados y lo correspondiente a sus ingresos base de cotización, se han presentado dentro de los plazos establecidos y por tanto la Entidad se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

La determinación y pago de los aportes es responsabilidad de la administración de la Entidad como parte de su gestión. Nuestra responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 207 del Código de Comercio y lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de marzo de 2026, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nº 789 del 27 de diciembre de 2002.

HILBER ALBERTO ALFONSO CASTILLO
Firmado digitalmente por HILBER ALBERTO ALFONSO CASTILLO
Fecha: 2026.03.11 15:39:34 -05'00'

Hilber Alberto Alfonso Castillo
Revisor Fiscal Principal
Tarjeta Profesional No. 29262-T
En Representación de
FORVIS MAZARS AUDIT S.A.S. - BIC

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5 4 3 F E 9 9 A 6 6 2 7 7 F C D

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HILBER ALBERTO ALFONSO CASTILLO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79316139 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 29262-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



29262-T

HILBER ALBERTO
ALFONSO CASTILLO
C.C. 79.316.139
RESOLUCION INSCRIPCION 253-T FECHA 27-VI-91
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Presidente

00037010

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.